

MINISTERIO DE FOMENTO

7682

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2005, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa a la Dirección Provincial de Las Palmas de Gran Canaria del Instituto Social de la Marina para impartir los cursos de especialidad marítima de Básico de Buques de Pasaje y Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro.

Efectuada solicitud de homologación por el Instituto Social de la Marina, para impartir en la Dirección Provincial de Las Palmas de Gran Canaria los cursos de especialidad marítima de Básico de Buques de Pasaje y Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro, vista la documentación aportada y el informe de las Capitanía Marítima de Las Palmas, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM de 4 de septiembre de 2002 (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar a la Dirección Provincial de Las Palmas de Gran Canaria del Instituto Social de la Marina, para impartir los cursos de especialidad:

Básico de Pasaje.

Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro.

Segundo.—Esta homologación tendrá vigor hasta el 3 de marzo de 2006, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el Instituto Social de la Marina, sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—Respecto a la formación objeto de la presente Resolución que se imparte durante una asignatura o módulo de enseñanzas integradas en la Formación Profesional Reglada, se deberá comunicar a través de los Servicios Centrales del Instituto Social de la Marina, por medios telemáticos y papel, antes de comenzar el curso escolar, la asignatura o módulo en la que se dan los contenidos referidos al certificado correspondiente, las fechas estimadas de impartición, la forma de hacer las prácticas, y las fechas y lugares de las mismas en los casos en que se hagan en un lugar externo al Centro. El acta se remitirá por el Centro de acuerdo con el procedimiento de comunicación y plazos establecidos en los epígrafes Cuarto y Quinto, una vez se complete la formación y se referirá solo a la formación del certificado correspondiente.

Cuarto.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso no relacionados en el epígrafe Tercero, la Dirección Provincial informará a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación y a la Capitanía Marítima de Primera correspondiente, del lugar, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir, la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo, las características del equipamiento material que se va a utilizar, la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación.

Quinto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, la Dirección Provincial remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Sexto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, los Centros respectivos remitirán acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Séptimo.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el Anexo V de la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Octavo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Noveno.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Décimo.—En el caso que se produzca una modificación como consecuencia de procesos de transferencias de competencias, el Instituto Social de la Marina lo comunicará oportunamente, para que esta Dirección General pueda adoptar las medidas oportunas. A partir de la fecha efectiva de la transferencia, no se reconocerá por esta Dirección General la formación impartida por tal Centro. No obstante lo anterior, en aquellos en los que se estuviera desarrollando un curso, se estudiará y establecerán las medidas precisas para no perjudicar a los alumnos que lo estuvieran realizando.

El centro de formación correspondiente tendrá que cumplimentar un nuevo proceso de homologación ante esta Dirección General de la Marina Mercante, con el fin de verificar que se satisfacen las exigencias de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre y de la Orden FOM 1415/2003 de 15 de mayo.

Madrid, 4 de abril de 2005.—El Director general, Felipe Martínez Martínez.

7683

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2005, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa a la Escuela Oficial Náutico-Pesquera de Ribeira para impartir los cursos de especialidad marítima de radar de punteo automático.

Efectuada solicitud de homologación por la Escuela Oficial Náutico-Pesquera de Ribeira, para impartir los cursos de especialidad marítima de Radar de Punteo Automático (ARPA), vista la documentación aportada y el informe de la Capitanía Marítima de Villagarcía, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM de 4 de septiembre de 2002 (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar a la Escuela Oficial Náutico-Pesquera de Ribeira, para impartir los cursos de especialidad de Radar de Punteo Automático (ARPA).

Segundo.—Esta homologación tendrá validez hasta el 22 de abril de 2006, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—Respecto a la formación objeto de la presente Resolución que se imparte durante una asignatura o módulo de enseñanzas integradas en la Formación Profesional Reglada, la Escuela Oficial Náutico-Pesquera de Ribeira deberá comunicar por medios telemáticos y papel antes de comenzar el curso escolar, la asignatura o módulo en la que se dan los contenidos referidos al certificado correspondiente, las fechas estimadas de impartición, la forma de hacer las prácticas, y las fechas y lugares de las mismas en los casos en que se hagan en un lugar externo al Centro. El acta se remitirá de acuerdo con el procedimiento de comunicación y plazos establecidos en los epígrafes Quinto y Sexto, una vez se complete la formación y se referirá solo a la formación del certificado correspondiente.

Cuarto.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso no relacionados en el epígrafe Tercero, la Escuela Oficial Náutico-Pesquera de Ribeira informará a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación y a la Capitanía Marítima correspondiente, mediante medios telemáticos, preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir, el lugar donde se va a impartir el curso, con las características del equipamiento material que se va a utilizar, así como la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo y la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación.

Quinto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, la Escuela Oficial Náutico-Pesquera de Ribeira remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Sexto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, la Escuela Oficial Náutico-Pesquera de Ribeira remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Séptimo.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el Anexo V de la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Octavo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Noveno.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 12 de abril de 2005.—El Director general, Felipe Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

7684

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se establecen las bases y se convocan plazas para Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria, para la realización del curso «Aulas Europeas: Programa de Inmersión Lingüística y Cultural con el Reino Unido».

La formación del profesorado en ejercicio constituye un derecho y una obligación de todos los docentes, y una responsabilidad de las Administraciones educativas, según señala el artículo 56 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Asimismo, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su artículo 57, determina que las Administraciones educativas promoverán la actualización y la mejora continua de la cualificación profesional de los profesores y la adecuación de sus conocimientos y métodos a la evolución de la ciencia y de las didácticas específicas.

La formación del profesorado es un objetivo prioritario de la política educativa como factor de mejora de la calidad de la enseñanza, correspondiendo a la Administración educativa garantizar una oferta diversificada de formación permanente del profesorado en el marco de aquellas líneas consideradas preferentes en cada momento, con el fin de dar una respuesta adecuada a las demandas de la sociedad actual.

El conocimiento de otras lenguas comunitarias es, hoy día, condición indispensable para una plena integración europea, y la dimensión plurilingüe de la enseñanza así como la participación en proyectos educativos europeos y de intercambio cultural y científico se presenta, actualmente, como una exigencia para los centros escolares en todos los niveles educativos.

Además, fomentar la adquisición de competencias comunicativas en diferentes lenguas, y su perfeccionamiento a lo largo de toda la vida, es un objetivo prioritario de la Unión Europea. De ahí la recomendación a los Estados miembros del aprendizaje de, al menos, dos lenguas extranjeras además de la propia, y de iniciar éste en edades tempranas.

Por otro lado, los compromisos adoptados en el marco europeo con respecto a los sistemas de educación y formación requieren la efectiva adaptación de la realidad de cada país a las nuevas exigencias. En consecuencia, es importante el apoyo y difusión de todas aquellas iniciativas que fomenten el aprendizaje de idiomas, especialmente cuando este aprendizaje se adelanta en el currículo escolar y se ponen en marcha currículos integrados para una enseñanza bilingüe. Y es evidente que una de las formas más eficaces para este aprendizaje es la inmersión lingüística y cultural en el país correspondiente.

Por todo lo anterior, de conformidad con las dos leyes mencionadas que posibilitan la colaboración de la Administración educativa con diversas instituciones, mediante los convenios que, a estos efectos, se suscriban, y en el marco de un Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el British Council, dispongo:

1. Objeto y finalidades de la convocatoria

1.1 Objeto.—Se convocan 50 plazas para la realización de un curso intensivo, durante el mes de julio, de inmersión lingüística y cultural en lengua inglesa.

1.2 Finalidades.—Las finalidades de esta convocatoria son: sensibilizar sobre la significación de la pertenencia a la Unión Europea y de la dimensión plurilingüe de la educación; adquirir competencias de comunicación básicas en la lengua más utilizada en los foros comunitarios así como conocer los aspectos más relevantes de la cultura británica; fomentar la participación del profesorado en proyectos educativos europeos y en programas de intercambio cultural y científico; y promover la enseñanza bilingüe para profesores que imparten materias no lingüísticas. En ningún caso pretende ser una vía de aprendizaje de idiomas paralela a las establecidas de forma institucional.

2. Características del curso, modalidades y distribución de plazas

2.1 Se trata de un curso intensivo de capacitación lingüística, organizado en colaboración con el British Council, y desarrollado íntegramente en inglés.

2.2 El curso combina una parte de formación y otra de actividades culturales, con clases teóricas de lengua y cultura inglesa, talleres de prácticas, excursiones y diversas actividades culturales.

La parte teórica de las clases versará sobre aspectos básicos de comunicación y los talleres facilitarán la práctica oral de la lengua por medio de actividades lúdicas en pequeños grupos.

2.3 El curso tiene una duración de 100 horas de formación y se realizarán en dos fases:

a) En la primera fase se impartirán 60 horas de formación, y se desarrollará en España, en Madrid, del 4 al 16 de julio.

b) En la segunda fase se impartirán 40 horas de formación, y se desarrollará en el Reino Unido, en las ciudades de Norwich y Chichester, del 18 al 29 de julio, ambos inclusive.

2.4 Antes del comienzo del curso, y con el fin de formar grupos lo más homogéneos posible, se realizará una prueba de nivel a todos los participantes seleccionados.

2.5 Los participantes contarán, durante todo el curso, con la ayuda de dos coordinadores españoles, que serán los encargados de la comunicación con los organizadores del curso.

2.6 Se certificarán 10 créditos de formación a los participantes con una asistencia no inferior al 85% de las horas totales del curso.

2.7 El Ministerio de Educación y Ciencia abonará, previa fiscalización, los gastos generados por este curso de la siguiente manera: una parte al British Council de Madrid y otra parte a las empresas o entidades que resulten adjudicatarias de los oportunos procedimientos de contratación, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.09.321N del ejercicio 2005; todo ello derivado del Convenio de Colaboración suscrito, a estos efectos, entre este Ministerio y el British Council.

2.8 Modalidades y distribución de plazas.—Las 50 plazas que se ofertan se distribuyen en dos modalidades para la primera fase del curso, en España:

a) Modalidad A: 30 plazas, que incluyen los gastos de matrícula y alojamiento en régimen de pensión completa, con arreglo a la siguiente distribución:

15 plazas para Maestros.

15 plazas para Profesores del Cuerpo de Enseñanza Secundaria.

b) Modalidad B: 20 plazas, que incluyen los gastos de matrícula y el almuerzo, con arreglo a la siguiente distribución:

10 plazas para Maestros.

10 plazas para Profesores de Enseñanza Secundaria.

Las dos modalidades, para la segunda fase del curso en el Reino Unido, incluyen los gastos de matrícula y alojamiento en régimen de pensión completa para los 50 participantes en el curso.

Todos los gastos de desplazamiento correrán a cargo de los participantes, excepto el desplazamiento a Madrid para los participantes de Ceuta y Melilla, que les será abonado, por las Direcciones Provinciales correspondientes, una vez realizado el curso y justificado el gasto.

3. Destinatarios y requisitos

3.1 Destinatarios.—Podrán optar a estas plazas los profesores del Cuerpo de Maestros y del Cuerpo de Enseñanza Secundaria, de cualquier disciplina excepto inglés, que cumplan los requisitos señalados en el apartado siguiente.